

TOSCA HERNANDEZ DE M. SOSA. Socióloga egresada de la UCV. Miembro del Instituto de Investigaciones Penales y Criminológicas de la Facultad de Derecho de la UCV. Profesora en la escuela de Sociología de la UCV. Entre sus trabajos de investigación publicados se encuentra *La ideologización del delito y de la pena*, Ed. Instituto de Investigaciones Penales y Crimilológicas. UCV. 1977.

# LA LEY SOBRE VAGOS Y MALEANTES Y EL SISTEMA JURIDICO VENEZOLANO

UNA IDEOLOGIZACION DEL DELITO Y LA PENA

TOSCA HERNANDEZ

En toda sociedad existen instituciones dedicadas al control social, y así tenemos que desde la familia, la escuela, los medios de comunicación social... hasta los llamados aparatos represivos del Estado cumplen con esta función. Pero son estos últimos, conformados fundamentalmente por el sistema jurídico y los organismos militares y policiales, los instrumentos directos de control del Estado. En este sentido, dedicaremos nuestra atención a ese tipo de control social que se ejerce a través de la práctica jurídica penal y en particular a la función que cumple dentro de ella la Ley sobre Vagos y Maleantes, en nuestro país.

Si se observa el actual sistema jurídico penal venezolano nos encontramos con un Código Penal y un Código de Enjuiciamiento Criminal, que datan de 1926.

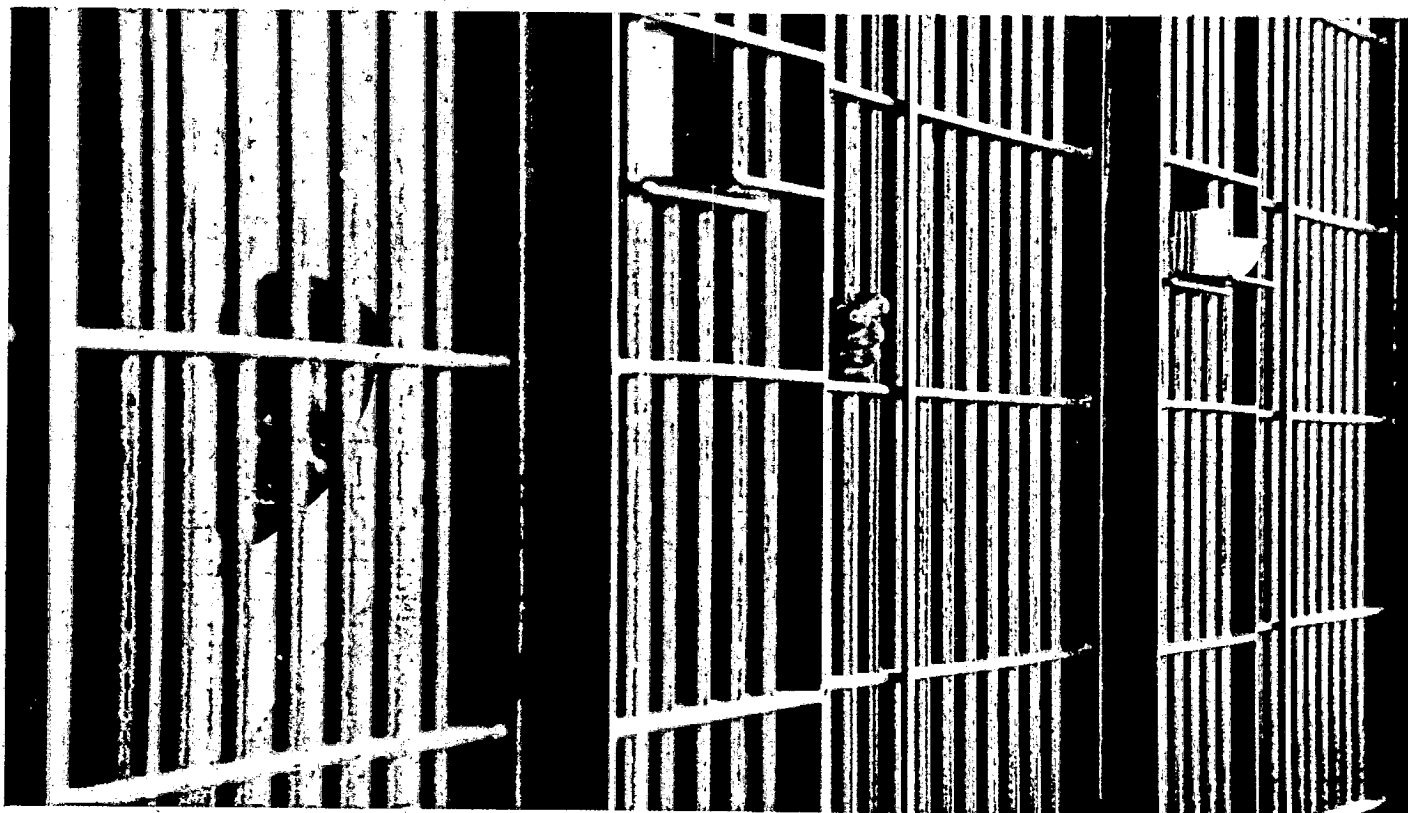
El primero, casi en su totalidad es copia del Código Italiano de Zanardelly (de 1889); y el segundo, se inspira en un código español de aquella época. Ambos son expresión de ideologías y realidades sociales en gran medida distintas a las expresadas por el sistema social venezolano.

Hoy en día se impone la necesidad de justificar teórica e ideológicamente el control de las conductas "desviadas" o "anómicas" (descritas en nuestro Código Penal como "Hechos punibles"), desarrollando paralelamente políticas preventivas, reeducativas o readaptativas, y planificando y haciendo más eficiente el ejercicio del control social.

Los Códigos —instrumentos legales— se inspiraron en situaciones sociales donde la protección de los derechos individuales era lo prioritario, de forma que

los principios valorativos que los sustentan les asignan una finalidad punitiva prioritaria. Actualmente, el control de los "hechos punibles" ya no se justifica por la simple aplicación de los instrumentos legales. Son precisas justificaciones adicionales, de forma que las formalidades del proceso sancionador, limitan las exigencias de eficiencia o rapidez del control social.

Frente a las limitaciones que imponen los códigos, se han ido estableciendo paralelamente organismos y leyes con el fin explícito de reeducar y readaptar al delincuente (v.gr. la Ley de Régimen Penitenciario) y de prevenir la delincuencia (hace ya algún tiempo se estableció la Dirección de Prevención del Delito, adscrita al Ministerio de Justicia). Sin embargo, estos intentos han fracasado, porque



en la práctica de todas las instituciones penales, aún de aquéllas que aparentemente surgen con fines totalmente distintos, son los principios y supuestos implícitos en los Códigos los que dominan. Así, por ejemplo, las exigencias de eficiencia y rapidez en el control social han tratado de satisfacerse a través del adiestramiento y tecnificación de los organismos policiales. Como estos organismos actúan poniendo en práctica disposiciones legales esencialmente punitivas, el resultado ha sido el logro de la "eficacia represiva":

Esta situación se ha acentuado pues nuestros gobiernos "democráticos" cada vez que "sienten" un auge delictivo, "inventan" operaciones policiales, cuyo único fin parece ser la detención masiva de ciudadanos, que por las desigualdades sociales existentes en Venezuela, siempre recae sobre los estratos sociales desposeídos.

#### UNA SALIDA ADMINISTRATIVA A LA CRISIS JURIDICO-PENAL.

Existe, sin embargo, un instrumento legal, generalmente no considerado

parte del sistema jurídico penal por su condición de Ley Administrativa, que en su fundamentación y concepción conjuga las valoraciones ideológicas dominantes sobre el ejercicio del control social y los principios punitivos como solución a la delincuencia. Se trata de la Ley sobre Vagos y Maleantes.

Esta ley contempla entre sus sanciones tres medidas correccionales privativas de la libertad, a saber:

- a. Internación en Casa de Reeduación y Trabajo. (art. 4, ap.c)
- b. Internación en Colonia Agrícola Correccional fija o movil. (art. 4, ap.e).
- c. Internación en colonia de Trabajo fija o movil. (art. 4, ap.f)

Se prevé como máxima duración de las sanciones, cinco años, pero pueden ser prorrogados por el Ministro de Justicia hasta por cinco años más. Evidentemente se trata de una Ley de enorme contenido y propósito punitivo, ya que a través de un breve juicio (como veremos más adelante), se puede privar a un sujeto de su libertad hasta por diez años.

DELITO	
Y	JUSTICIA

Hemos encontrado que en la aplicación de la Ley sobre Vagos y Maleantes se sustituye o a veces se complementa a la ley penal propiamente dicha, porque en relación a ésta, presenta una serie de "ventajas" o "virtudes" que propician su utilización.

Concretamente se observa que la Ley sobre Vagos y Maleantes permite un mayor y más eficaz control represivo, porque siendo dos años el promedio de duración de los procesos penales ordinarios, ésta puede aplicarse en un máximo de cincuenta días, previendo apenas tres días para la evacuación de testigos, y esto con el indiciado detenido. En muy corto tiempo los sujetos pueden ser detenidos, juzgados y sentenciados de forma que esta "rapidez" crea la impresión de que los problemas delictivos están siendo resueltos eficazmente.

Por otra parte, dada su condición de Ley Administrativa, la Ley sobre Vagos y Maleantes permite la intervención directa del Poder Ejecutivo, siendo los Jefes Civiles, los Gobernadores y el Ministro de Justicia los encargados de aplicarla.

Adicionalmente, la indefensión del sujeto considerado "peligroso" es mucho mayor, pues a diferencia del procesado penalmente, no es obligatorio que sea asistido por un abogado defensor.

Por todas estas "ventajas" no resulta azaroso que los gobiernos de las últimas décadas sistemáticamente hayan enfrentado el auge delictivo con la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes y hayan condicionado su aplicación a factores políticos del momento.

Otra serie de "virtudes" o "ventajas" reside en la justificación de su aplicación a partir de los valores de "moda" en el campo del control social coactivo: la condición para su aplicación no es el cometimiento de un "hecho punible", como lo establece la Ley Penal, sino consideraciones acerca de la "peligrosidad social" del sujeto a sancionar. Así se dice que es una "Ley preventiva", porque se aplica "antes de la comisión del delito". Se afirma que constituye una medida de seguridad social tendiente a prevenir la delincuencia mediante el combate de la peligrosidad encontrada en algunos sujetos con comportamientos antisociales y que la finalidad de la medida es lograr la adaptación del sujeto a la vida social. En otras palabras, es una ley de apariencia "humanitaria" que justifica su aplicación en aras de una acción preventiva y de una finalidad preventiva, pero que oculta a través de esto un fin esencialmente punitivo.

EDUARDO J. ORTIZ

# PROTESTANTISMO Y LIBERACION

EDICIONES MENSAJERO

Un estudio ameno, profundo y actual,  
sobre la teología social  
del Consejo Ecuménico de las Iglesias

De venta en: Centro Gumilla  
Distribuidora Estudios  
Librería San Pablo  
Librería Centro Paulino  
Iglesia Santa Trinidad - Catia

La tercera serie de ventajas de esta ley se deriva de que su fundamentación en la concepción de peligrosidad social, permite su aplicación en el campo no delictivo: puede ser aplicada a sujetos capturados en una redada a los que se encuentren antecedentes, aún cuando sólo sean antecedentes policiales. Más precisamente, se trata de una Ley que sólo se aplica a sujetos con antecedentes policiales, correccionales o penales, funcionando como reafirmadora del estigma producido por las instituciones policiales o penales. Pero la reafirmación del estigma nos queda allí, si se tiene en cuenta que el 71% de las subcategorías que definen a los vagos y maleantes están constituídas por hechos punibles que según el Código Penal atentan contra el orden y la moral pública. Así encontramos que se reafirma la "naturalización" del control social ejercido por el Estado, al mismo tiempo que el daño ocasionado por estos comportamientos, al imponerles el atributo de "anormalidad" con la denominación de "peligrosos sociales".

A manera de síntesis diremos que la Ley sobre Vagos y Maleantes puede considerarse parte de la normativa penal, en relación a la cual no constituye una excepción si se tiene en cuenta los comportamientos que se han de considerar "indicadores" o "síntomas" de peligrosidad social de un sujeto. Sin embargo, sus "virtudes" fundamentales en contraposición al Código Penal son por una parte, la eficacia de su aplicación debida a la rapidez del juicio y la indefensión total del enjuiciado; y por otra parte la manipulabilidad política de su aplicación.

Todo esto se conjuga y permite actuaciones policiales represivas e injustificadas y con ello la negación de las garantías constitucionales sobre la libertad del ciudadano.

#### LA POBREZA COMO DELITO.

Hasta ahora hemos hablado como si la Ley sobre Vagos y Maleantes se aplicara en igualdad de condiciones a todos los ciudadanos. Pero a diario constatamos que la "igualdad ante la ley" constituye

una utopía jurídicamente formalizada —y para ello basta ver quiénes están en la cárcel—. La Ley sobre Vagos y Maleantes no es una excepción: es abiertamente discriminatoria.

Es la pobreza, o más concretamente, algunas formas a través de las que se manifiesta, lo designado como "socialmente peligroso" y así se le mitifica. La "anormalidad" atribuida por la ley a comportamientos que sólo manifiestan una situación de pobreza económica, permite vaciar a la ley, de relaciones sociales, de causas socio-históricas y enmarca esa "anormalidad" como una situación "natural, no específica ni producida socialmente.

Ocultando las causas de la pobreza, se le considera productora de "peligrosidad social" y con ello se justifica el aparato jurídico-policial que la controla represivamente haciendo uso de recursos tan expeditos como la Ley sobre Vagos y Maleantes.

Son los habitantes de las barriadas marginales de las grandes ciudades los que además de las múltiples penalidades que a diario viven, se ven expuestos a las redadas policiales y con ello a ser juzgados como vagos y maleantes. Son estos grupos sociales los que constatemente ven amenazada la garantía de libertad personal que la Constitución les confiere.

#### LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UN INSTRUMENTO REPRESIVO.

No deja de llamar la atención la permanencia y empleo de esta ley cuando desde la perspectiva propiamente jurídica puede considerarse inconstitucional: De hecho atenta contra el principio constitucional de que "nadie puede continuar detenido luego de una orden judicial de excarcelación o luego del cumplimiento de la pena" (Art. 60; ord. 6º). Un sujeto al que se le ha seguido un procedimiento legal y se le ha aplicado una pena privativa de libertad, por la aplicación de la Ley sobre Vagos y Maleantes, puede ser considerado como "socialmente peligroso" y ser privado de su libertad nuevamente (2). O bien, sujetos a quienes se aplicó una medida correccional por "vagos o maleantes" pueden ser sometidos inmediatamente después a juicio penal y obligados a cumplir una nueva condena privativa de la libertad (3). De igual manera, a los sujetos condenados dos o más veces por delitos contra la propiedad se les puede sancionar como "vagos y maleantes" (4).

También el principio constitucional según el cual "nadie puede ser sometido a juicio dos veces por los mismos hechos" (Art. 60, ord. 8º), también es violado por la Ley sobre Vagos y Maleantes, ya que los mismos hechos que fueron utilizados para condenar a un sujeto, una segunda o más veces, por delitos contra la propiedad, pueden servir para someterlo al procedimiento de la Ley sobre Vagos y Maleantes, argumentándose que este último es un procedimiento administrativo y no penal.

El argumento según el cual la Ley sobre Vagos y Maleantes es administrativa y no penal es el que se emplea cuando se quiere salir al paso de las críticas de su inconstitucionalidad y desmedida extensión de su aplicabilidad. Al hacer relucir este argumento en realidad se juega con la distinción entre medidas privativas de libertad y penas privativas de libertad, que como sabemos, en el fondo son diferente significantes con una misma significación: el castigo como retribución.

Lo que se revela en los análisis anteriores es la constante ambivalencia decisoria de nuestros gobiernos en el ejercicio del control social a través de la práctica jurídica-penal, ya que tras las tesis "humanitarias" ocultan su absoluta convicción al problema de la delincuencia es el incremento continuo de la represión más allá de los límites permitidos por las leyes penales vigentes. En otras palabras: se revela cómo la intención rehabilitadora o correccional sólo se da a nivel del "discurso" y como justificación para ocultar el "castigo" como convicción.

Para concluir, es necesario afirmar el fracaso del sistema represivo-institucional que ha hecho manifiesto el error de su práctica al creer que las causas del auge delincencial se eliminan por la aplicación de compulsivas y "paranoicas" medidas represivas. Parece claro que para iniciar cualquier control de la delincuencia en sus múltiples expresiones, es necesario poner en cuestión de manera prioritaria al mismo sistema represivo-institucional.

En la búsqueda de un hombre no escindido de su sociedad, y de una sociedad impensable sin el "hombre", las responsabilidades de los comportamientos de los hombres no pueden desligarse de las condiciones y posiciones sociales que los condicionan. "Utopía (a la Fourier): la de un mundo donde no habría ya sino diferencias, de modo que diferenciarse ya no sería excluirse" (5). □



1.— Cf. Hernández, Tosca, *La ideologización del delito y de la pena*, Ed. del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la U.C.V. Caracas, 1977)

2.— Cf. Ley sobre Vagos y Maleantes, Art. 26.

3.— Cf. *ibid.* Art. 27.

4.— Cf. *ibid.* Art. 3, letra g.

5.— Barthes, Roland *Barthes por Barthes*, Monte Avila Editores, Caracas 1978, p. 93.